

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 920

Para crear la “Ley del Programa de Rehabilitación Educativa Comunitaria Correccional (PRECC)”

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de la creación de los Programas de Rehabilitación Educativa Comunitaria Correccional (PRECC) en las instituciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), no se puede establecer con precisión. Como parte del Informe, se incluye un Apéndice con costos que varían dependiendo del nivel de adopción de los programas de rehabilitación. Bajo supuestos de escenarios de adopción parcial y total, los efectos fiscales netos se estiman en el rango de \$3.2 millones a \$6.4 millones anuales.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca de la aprobación del P. de la C. 920.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados y Proyecciones	11
V. Apéndice	11

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 920 (P. de la C. 920)¹, que propone establecer el marco legal para la adopción del Programa de Rehabilitación Educativa Comunitaria Correccional (PRECC) por parte de las instituciones correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) que así determine su Secretario. El PRECC tiene como propósito apoyar la rehabilitación y reinserción comunitaria de la población correccional, mediante su participación en actividades educativas, terapéuticas y proyectos comunitarios.

La medida bajo análisis le delega al Secretario del DCR la reglamentación, diseño operacional, así como el establecimiento de los criterios de elegibilidad y el funcionamiento del PRECC. En ese sentido, la implementación del programa queda sujeta a la determinación administrativa del DCR y a la disponibilidad de recursos de cada institución correccional.

Por otra parte, el establecimiento de un programa de internado como complemento del PRECC, así como la

supervisión obligatoria de los confinados participantes en todas sus actividades, podría conllevar un incremento en gastos, cuya magnitud dependerá de la cantidad de instituciones que implementen el programa, del número de internos admitidos anualmente y de los recursos humanos y operacionales requeridos.

Por lo anterior expuesto, la OPAL concluye que el costo fiscal asociado a la aprobación del P. de la C. 920 no se puede precisar en esta etapa, toda vez que el diseño y creación del Programa estará sujeto a las determinaciones administrativas que se adopten para su puesta en vigor.

En el apéndice de este informe se incluyen costos estimados bajo supuestos de adopción parcial y total. En ese aspecto, se estiman potenciales efectos fiscales en el rango de \$3.2 millones a \$6.4 millones anuales.

II. Introducción

El Informe 2026-595 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 920 (P. de la C.

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

920)2, para crear la “Ley del Programa de Rehabilitación Educativa Comunitaria Correccional (PRECC)”;

establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico la implementación del modelo de Rehabilitación Educativa Comunitaria Correccional en aquellas instituciones penales que así lo entienda pertinente el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley y se presenta el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el efecto fiscal de la aprobación del mismo.

III. Descripción del Proyecto³

Las principales disposiciones del P. de la C. 920 leen de la siguiente manera:

Artículo 3.-Programa de Rehabilitación Educativa Comunitaria Correccional (PRECC)

Los programas de rehabilitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tienen que ser adoptados, implementados y desarrollados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación para propender a la rehabilitación moral y social de todos los confinados y confinadas a fin de

que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional de la rehabilitación.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación pondrá en ejecución el Programa de Rehabilitación Educativa Comunitaria Correccional (PRECC) en aquellas instalaciones correccionales que entienda pertinente, a tenor con el Plan de Reorganización del Departamento de Rehabilitación y Corrección.

Artículo 4.-Dirección y Administración del Programa

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, a los efectos de cumplir con esta Ley, tendrá las siguientes funciones y facultades:

- (a) Implementar, administrar y desarrollar el Programa de Rehabilitación Educativa Comunitaria Correccional y formular la petición de los recursos fiscales, que sean necesarios para cumplir con el mandato de rehabilitación.*
- (b) Establecer y conservar, de forma individualizada y confidencial, récords del historial, evaluaciones, conducta general y logros de los confinados que participen del Programa de Rehabilitación Educativa Comunitaria*

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 920 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley del Programa de Rehabilitación Educativa Comunitaria Correccional (PRECC)”. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. de la C. 920, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159038/PC0920.docx>

Correccional en las instituciones penales.

- (c) *Garantizar que todas las actividades, sesiones y terapias llevadas a cabo como parte del Programa de Rehabilitación Educativa Comunitaria Correccional cuenten con la supervisión y participación física de al menos un (1) psicólogo, un (1) trabajador social licenciado para ejercer su profesión dentro de la jurisdicción de Puerto Rico y al menos dos (2) oficiales correccionales.*
- (d) *Asegurarse que cualquier técnica o metodología empleada dentro del Programa de Rehabilitación Educativa Comunitaria Correccional cuente con el aval de la comunidad científica y los derechos que cobijan a la población confinada.*
- (e) *Garantizar que la admisión de cualquier confinado o confinada a cualquier organización o iniciativa esté sujeta al consentimiento expreso, libre, voluntario e informado del confinado o confinada.*
- (f) *Establecer y conservar récords de los eventos, actividades y logros de las iniciativas comunitarias de los confinados y las confinadas que participen del Programa de Rehabilitación Educativa Comunitaria Correccional en las instituciones penales.*

Artículo 5.- Definiciones

1. *Programa de Rehabilitación Educativa Comunitaria*

Correccional (PRECC): Programa de rehabilitación al confinado basado en el apoyo a la comunidad y la resolución de las necesidades y problemas de la comunidad.

2. *Participante: Confinado elegible que voluntariamente forme parte del Programa de Rehabilitación Educativa Comunitaria Correccional.*
3. *Practicante: Estudiante que brinda servicios bajo un contrato de prácticas en relación con su Universidad o Institución de Educación Superior que, al momento de brindar los servicios, es estudiante activo con más del 50% de sus créditos completados para la obtención de un grado académico debidamente acreditado.*
4. *Profesional de la Conducta: Psicólogo o trabajador social licenciado para ejercer su profesión dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.*

Artículo 6.-Propósitos del Programa de Rehabilitación Educativa Comunitaria Correccional

El Programa de Rehabilitación Educativa Comunitaria Correccional estará diseñado para brindar a los confinados y las confinadas una oportunidad de trabajo en proyectos comunitarios que aborden las necesidades de la comunidad y, al mismo tiempo, les brinden habilidades prácticas y oportunidades de aprendizaje. Al hacerlo, se espera fomentar la rehabilitación y la integración social de los confinados, reducir la reincidencia y fomentar un

sentido de responsabilidad social y compromiso con la sociedad.

El programa está diseñado para involucrar a los confinados de manera activa y significativa en la identificación y solución de los problemas de la comunidad, proporcionando una vía para que puedan ver una contribución positiva. También está diseñado para brindarles oportunidades de interactuar con miembros de la comunidad y demostrar que pueden ser activos y útiles.

Además, el programa proporcionará a los confinados acceso a recursos comunitarios y oportunidades de aprendizaje, lo que puede ayudar a mejorar sus perspectivas de empleo y reintegración en la sociedad. De esta manera, este Programa cumplirá con los siguientes propósitos:

- (a) Fomentar la rehabilitación: El programa tiene como objetivo fomentar la rehabilitación de los confinados y las confinadas al proporcionarles oportunidades para trabajar en proyectos que tienen un impacto positivo en la comunidad. Al hacerlo, se espera que los confinados puedan desarrollar habilidades valiosas y aumentar su autoestima y confianza.*
- (b) Promover la integración social: Al trabajar en proyectos comunitarios, los confinados y las confinadas pueden interactuar con miembros de la comunidad y demostrar que pueden contribuir de manera positiva. Esto puede ayudar a reducir la estigmatización y mejorar la imagen de los confinados ante la comunidad.*

(c) Reducir la reincidencia: Al proporcionar a los confinados y las confinadas habilidades prácticas, oportunidades de aprendizaje y acceso a recursos comunitarios, el programa puede ayudar a reducir la reincidencia al mejorar las perspectivas de empleo y aumentar la probabilidad de una reintegración exitosa en la sociedad.

(d) Fomentar la responsabilidad social: Al asumir un papel activo en la identificación y solución de las necesidades de la comunidad, los confinados y las confinadas pueden desarrollar un sentido de responsabilidad social y compromiso con la sociedad en la que viven.

(e) Fomentar la cooperación y el diálogo constructivo entre los confinados y la comunidad, para promover la comprensión mutua y reducir los prejuicios y estereotipos.

Artículo 7.-Filosofía del Programa de Rehabilitación Educativa Comunitaria Correccional

La filosofía del programa se centra en la rehabilitación de los confinados, la integración social, el enfoque en la comunidad y la prevención del delito a través del trabajo conjunto con proyectos comunitarios. El programa adoptará los siguientes puntos como su filosofía de educación:

(a) Rehabilitación: El programa está diseñado para fomentar la rehabilitación de los confinados a través del desarrollo de habilidades y valores que les permitan

reintegrarse con éxito en la sociedad. Se enfoca en el potencial de los confinados para cambiar y mejorar, en lugar de estigmatizarlos o marginarlos.

- (b) Participación: Los confinados son agentes de cambio en el programa, y no solo receptores de servicio. Tienen la oportunidad de identificar y abordar las necesidades de la comunidad a través del trabajo conjunto en proyectos comunitarios, lo que les brinda un sentido de responsabilidad y logro.*
- (c) Enfoque en la comunidad: El programa se enfoca en la comunidad como el centro del trabajo y la colaboración, reconociendo que la prisión y la comunidad están interconectadas y que la solución de problemas comunitarios puede contribuir a la rehabilitación de los confinados.*
- (d) Prevención del delito: El programa busca reducir la reincidencia y prevenir el delito al mejorar las perspectivas de empleo y la reintegración exitosa en la sociedad. También fomenta un sentido de responsabilidad social y compromiso con la comunidad, lo que podría disminuir la propensión de los confinados a cometer delitos en el futuro.*

Artículo 8.-Estructura del Programa de Rehabilitación Educativa Comunitaria Correccional

La estructura de este programa podría variar dependiendo de las necesidades y recursos disponibles en cada centro correccional donde se vaya a implementar. No obstante, su

estructura primordialmente deberá contener:

- (a) Selección de participantes: El Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, mediante reglamento, establecerá los criterios de elegibilidad para los confinados participantes del programa.*
- (b) Capacitación: Los confinados seleccionados recibirán capacitación en habilidades sociales, liderazgo, resolución de conflictos y otros temas relevantes para el trabajo en equipo en proyectos comunitarios.*
- (c) Identificación de necesidades: Los participantes tendrían la oportunidad para identificar necesidades y problemas específicos que podrían ser abordados a través de proyectos comunitarios.*
- (d) Desarrollo de proyectos: Los participantes trabajarían en equipo para desarrollar proyectos comunitarios que aborden las necesidades identificadas.*
- (e) Implementación de proyectos: Una vez que se hayan desarrollado los proyectos, los participantes trabajarían con los miembros de la comunidad para implementarlas. Esto incluiría la asignación de tareas y responsabilidades, la organización de recursos y la gestión de tiempo.*
- (f) Evaluación y seguimiento: Luego de un (1) año de la implementación de los proyectos, se llevaría a cabo una evaluación para medir el*

impacto y la efectividad del programa. Con posterioridad a ello, se podrán realizar seguimientos cada seis (6) meses para evaluar la cooperación continua de los participantes en los proyectos comunitarios luego de su liberación.

- (g) *Asesoramiento y apoyo: Los participantes recibirán asesoramiento y apoyo emocional y social para ayudarlos a enfrentar los desafíos que puedan surgir durante su participación en el programa y después de su liberación.*

Cada organización que se cree tendrá la facultad de crear su propio reglamento interno de conformidad con esta Ley y el Reglamento que establezca el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico para implementar esta Ley; y escoger sus miembros directivos.

Cada organización deberá contar con al menos con dos (2) miembros.

- 1. Presidente: Líder de la organización. Es responsable de velar por los intereses de la organización, que se cumpla con la misión y visión de la organización y actuar como el representante de la organización ante el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el público y los medios de comunicación.*
- 2. Secretario: El secretario es responsable de llevar un registro de oficial de las*

comunicaciones, actas de reuniones o trabajos realizados, registro oficial de la organización y mantener evidencia de todas las actividades relacionadas a su organización.

Artículo 10.-Actividades del Programa de Rehabilitación Educativa Comunitaria Correccional

Las actividades del Programa de Rehabilitación Educativa Comunitaria Correccional estarán dirigidas a la búsqueda del cambio a través del apoyo a la comunidad. A pesar de las diferentes necesidades que podrían ser identificadas por los confinados y las confinadas dentro de las comunidades, las actividades que debe ofrecer el Programa son:

- (1) Actividades destinadas a la visita de comunidades, donde los confinados y las confinadas puedan analizar acerca las necesidades y desafíos del sector.*
- (2) Actividades educativas culturales, donde los participantes puedan integrarse en la comunidad y aprender sobre problemáticas sociales.*
- (3) Actividades plenamente terapéuticas, donde los participantes encuentren un espacio de relajación y desarrollo personal.*
- (4) Talleres sobre planificación de proyectos, donde los participantes puedan aprender sobre la planificación de proyectos, labores comunitarias y de organizaciones sin fines de lucro.*

- (5) *Capacitaciones en Trabajo Social o en áreas de conducta humana: Los participantes pueden recibir capacitación en habilidades relevantes para el programa, como liderazgo, trabajo en equipo, resolución de conflictos y gestión de proyectos.*
- (6) *Capitación en implementación de proyectos: Los participantes pueden trabajar en equipo para implementar proyectos que aborden las necesidades identificadas en las comunidades.*
- (7) *Evaluación y seguimiento: Los participantes pueden ser evaluados cada seis (6) meses con el fin de conocer su progreso y el impacto del programa.*
- (10) *Consejería y apoyo emocional: Los participantes pueden recibir apoyo emocional y consejería para ayudarlos a superar sus desafíos personales y a mantenerse motivados y enfocados en sus objetivos.*

Artículo 11.-Responsabilidad del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico

El Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico tendrá como responsabilidad establecer un plan para coordinar los servicios y llevar un calendario de actividades de cada iniciativa comunitaria. Las organizaciones e iniciativas deben limitarse al menos a una (1) actividad al mes. De igual manera, el Departamento es responsable de evaluar cada iniciativa comunitaria y analizar si cumple con los objetivos establecidos; mantener un expediente

para cada iniciativa, con las horas de trabajo y certificación de los días trabajados.

Artículo 12.-Jornada de trabajo

El trabajo que los participantes del programa realicen será llevado a cabo dentro de una jornada de trabajo regular que no excederá de ocho (8) horas diarias.

Artículo 13.-Compensación por accidentes durante las labores

Los sentenciados cubiertos por esta Ley se consideran miembros de la población correccional. Por lo cual, le serán aplicables las disposiciones que abarquen este tema; así como la Ley número 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo".

Artículo 14.-Procedimiento para el trabajo en comunidades.

Este programa busca reforzar la importancia de la labor voluntaria para la mejora de las comunidades. Luego de identificadas las necesidades y/o problemas importantes de la comunidad a trabajar, y con los y las confinadas debidamente adiestrados, comenzarán de manera paulatina a visitar comunidades. Para estas visitas, los y las confinados estarán acompañados en todo momento por oficiales correccionales y/o técnicos socio-penales. Antes de salir a la comunidad, el convicto debe haber sido evaluado por psicólogos y/o trabajadores sociales licenciados y contar con la aprobación de éstos para participar en el programa.

Artículo 15.-Prácticas Universitarias

Este programa favorece la oportunidad de prácticas y/o internados. Todo estudiante practicante o interno que pretenda participar del Programa de Rehabilitación Educativa Comunitaria Correccional debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- *Ser estudiante a nivel subgraduado o postgraduado matriculado en una universidad de Puerto Rico con índice académico acumulado (GPA) mínimo de 3.00.*
- *Tener cincuenta (50) créditos mínimo-aprobados o en proceso de ser aprobados, con su debida evidencia al momento de solicitar al Programa.*
- *Estar matriculado como estudiante regular al momento de solicitar y durante su participación en el Programa.*

Los estudiantes practicantes y/o internos estarán a cargo de apoyar al personal ofreciendo charlas, talleres o material que adelante el propósito del programa. Los estudiantes practicantes y/o internos estarán protegidos por la Ley 114-2022 mejor conocida como "Ley de Internado Justos en Puerto Rico"

Artículo 16.-Concesión de permisos para visitar las comunidades.

Todo confinado y confinada al que se le autorice un permiso para visitar la comunidad, estará acompañado en todo momento por un oficial de corrección y seguirá estando bajo la custodia inmediata del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Entre los criterios a considerar por el Departamento de Corrección para conceder un permiso para visitar las comunidades, se encuentran: evaluación del historial delictivo del confinado, naturaleza y circunstancias del delito por el cual cumple sentencia, el término de ésta, el tiempo de sentencia ya cumplido, información sobre su conducta y condición física, emocional y mental. También se considerará la experiencia en permisos anteriores, en los casos que aplique. Los permisos no serán concedidos como un derecho, sino como parte de un tratamiento individualizado para el confinado, entre otras cosas. Entiéndase;

- (a) *Los permisos serán autorizados el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, técnico socio penal o el funcionario a quien el Secretario delegue esta función.*
- (b) *Los permisos serán concedidos exclusivamente a base de los méritos de cada caso, siguiendo el principio de tratamiento individualizado.*
- (c) *El confinado y/o la confinada a quien se le conceda un permiso deberá observar, en todo momento, conducta ordenada y respetuosa, además de cumplir con las siguientes condiciones:*
 - a. *Mientras se encuentre fuera de la institución, llevará consigo una tarjeta de identificación que se le proveerá al momento de concedérsele el permiso de visita a las comunidades.*

- b. *Irá acompañado de oficiales correccionales directamente al lugar para el cual se le concedió el permiso.*
- c. *Si al llegar a la comunidad o actividad de la iniciativa, encuentra que por alguna razón no está disponible la persona con la que se reuniría o no puede cumplirse los propósitos para los cuales el permiso fue concedido, regresará inmediatamente a la institución.*
- d. *Evitará situaciones que puedan surgir y que en alguna forma afecten a las personas vecinas de las comunidades y en ningún momento pondrá en peligro la seguridad de éstas.*
- e. *No incurrirá en actos delictivos de ninguna naturaleza. Cualquier denuncia será base suficiente para posible revocación de privilegio.*
- f. *Los confinados a quienes se otorgue estos permisos podrán vestir en ropa de civil.*
- g. *Cualquier confinado que intentase separarse de la actividad o iniciativa, sin la debida autorización, será procesado debidamente. No se tolerarán intentos de fuga y toda persona que intentase hacerlo, se le cancelará automáticamente su participación en el Programa y será procesada criminalmente conforme las disposiciones del Código Penal vigente.*

- h. *Deberá mantenerse dentro los límites del lugar autorizado y no deberá apartarse de éste en ninguna circunstancia, sin la debida autorización.*

Artículo 17.-De las reducciones de sentencia

Este programa de rehabilitación facilita la reducción de sentencia a los confinados y las confinadas participantes del programa, conforme a las exclusiones contempladas en el Código Penal vigente, Ley Núm. 146-2012, según enmendada y contempladas en el Plan de Reorganización del Departamento de Rehabilitación y Corrección.

Todas las reducciones de sentencia serán aplicables según el Reglamento Interno de Bonificación por Buena Conducta, Trabajo, Estudio y Servicios Excepcionalmente Meritorios. Las reducciones de sentencia serán otorgadas por el Departamento de Corrección, según se reconoce en el estado de derecho vigente, mediante el sistema de bonificaciones extraordinarias. Además, deberá contar con la evaluación de los trabajadores sociales o el personal que el Secretario delegue, quien evaluará la conducta, participación y desempeño de los participantes en el programa, entre otros factores.

En síntesis, el P. de la C. 920 propone el establecimiento de un marco legal para la adopción e implementación de un Programa de Rehabilitación Educativa Comunitaria Correccional (PRECC) mediante el cual la población confinada participa en iniciativas comunitarias como parte de su proceso de rehabilitación,

conforme a los parámetros que establezca el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) mediante reglamentación posterior a la aprobación de la pieza legislativa.

IV. Resultados⁴

Es importante destacar que, el establecimiento del marco legal para permitir que las instituciones correccionales implanten un PRECC no constituye, por sí mismo, un costo fiscal directo e inmediato, toda vez que la medida no dispone de directrices específicas de implantación. No obstante, en la medida que las instituciones adopten el PRECC, su ejecución podría generar un impacto sobre el presupuesto del DCR, particularmente si se requiere de la asignación de recursos operacionales o administrativos adicionales a los actualmente presupuestados.

Tras la evaluación de la medida, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 920 podría conllevar costos fiscales que, al momento no se pueden precisar. Esto, ya que la pieza legislativa en consideración le otorga al Secretario del

DCR gran parte de la potestad de reglamentar el diseño, elegibilidad y funcionamiento del Programa propuesto. En consecuencia, la implementación del programa queda sujeta a determinación administrativa, en estos momentos incierta y por lo tanto, con un impacto fiscal no precisable por la OPAL.

V. Apéndice

A los fines de estimar el costo mínimo potencial asociado al cumplimiento del requisito de supervisión establecido en el inciso (d) del Artículo 4 de la medida, que establece lo siguiente:

“(c) Garantizar que todas las actividades, sesiones y terapias llevadas a cabo como parte del Programa de Rehabilitación Educativa Comunitaria Correccional cuenten con la supervisión y participación física de al menos un (1) psicólogo, un (1) trabajador social licenciado para ejercer su profesión dentro de la jurisdicción de Puerto Rico y al menos dos (2) oficiales correccionales.

⁴Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

[...]"

Dado que la determinación del alcance del PRECC y sus criterios de elegibilidad recaen en la discreción del Secretario del DCR, los escenarios presentados son de carácter ilustrativo basados en niveles ascendientes de adopción a través de las 24 facilidades correccionales estatales del DCR. ⁵

Los escenarios utilizados son los siguientes:

- **Escenario 1 (Costo unitario de cumplimiento):** adopción del PRECC en una (1) facilidad correccional estatal.
- **Escenario 2:** adopción del PRECC en el 50% de las facilidades correccionales estatales.
- **Escenario 3:** adopción del PRECC en la totalidad de las facilidades correccionales estatales.

Según se desprende del Informe de Empleados por Ubicación del DCR, a fines del mes de enero del año fiscal en curso, el Departamento empleó un total de 3,600 Oficiales Correccionales, 2 psicólogos clínicos, y 57 trabajadores sociales.

⁵ Véase el listado de Instituciones Correccionales del DCR, disponible en: <https://dcr.pr.gov/correccion/localizaciones/>

⁶ Departamento de Corrección y Rehabilitación. (2026). Informe de Empleados por Ubicación Según el Roster de Recursos Humanos – 31 de enero de 2026. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/68f911f0119e84487100c03a/69a1b1ac228de0396bafba4b_DCR-EmpleadosUbicacion-2026-01.pdf

⁷ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2025). Presupuesto Certificado para el Gobierno de Puerto Rico – Año Fiscal 2026. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view?usp=sharing

Aplicando el punto medio de las escalas salariales vigentes, según la Clasificación y Retribución del Cuerpo de Oficiales Correccionales y de la OATRH, se estimaron salarios promedio de \$58,150, \$37,337 y \$32,883 para psicólogos, trabajadores sociales y oficiales correccionales, respectivamente. ⁶

Según se desprende del Presupuesto Certificado para el Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2026, los beneficios marginales presupuestados para los empleados representan el 23.5% de los salarios presupuestados para los mismos. La Tabla 1 presenta el gasto en nómina y beneficios marginales asociado a la contratación de mínima de cumplimiento por puesto, cuyo total asciende a \$280,394 por facilidad. ⁷

Favor continuar en la página 13.

Tabla 1. Gasto en nómina y beneficios marginales de contratación mínima al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)

Título de puesto	Puestos Contratados	Salarios	Beneficios Marginales	Gasto Total
Psicólogo(a) promedio	1	\$58,150	\$13,672	\$71,822
Trabajador(a) Social Promedio	1	\$37,337	\$8,778	\$46,115
Oficial Correccional Promedio	2	\$32,883	\$7,731	\$81,228

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Para estimar los recaudos al fisco generados por la contratación del nuevo personal; se consideraron dos fuentes de ingreso: (1) contribución sobre ingresos de individuos y el impuesto sobre ventas y uso (IVU). Las tasas efectivas marginales de contribución sobre ingresos se derivaron de las estadísticas de planillas del Departamento de Hacienda para el año fiscal 2023, resultando en tasas de 7.2%, 4.0% y 4.0% para psicólogos, trabajadores sociales, y oficiales correccionales, respectivamente.⁸

En síntesis, el efecto fiscal neto de la media se define como la diferencia entre el gasto en nómina y beneficios marginales asociado a la contratación del personal mínimo requerido y los recaudos estimados por concepto de contribución sobre ingresos e IVU, multiplicado por el número de facilidades que adopten el PRECC. La siguiente ecuación

simplificada define las relaciones antes descritas:

$$EF = p \sum_{i=1}^3 (N_i - R_i) \quad (1)$$

Donde la variable p representa el escenario de adopción (1, 12 o 24); la variable N representa el gasto en nómina asociado al puesto i ; y la variable R representa los recaudos estimados por la contribución sobre ingresos de individuos e IVU para el puesto i .

La Tabla 2 presenta el efecto fiscal neto mínimo potencial bajo cada escenario de adopción. El efecto fiscal neto en el Escenario 1 asciende a aproximadamente \$267,135 por año fiscal. Bajo los escenarios de adopción parcial y total, los efectos fiscales netos se estiman en aproximadamente \$3.2 millones y \$6.4 millones anuales, respectivamente. Se

⁸ Departamento de Hacienda. (rev. 2026). Estadísticas de las Planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos / Individual Income Tax Returns Statistics. Disponibles en: <https://hacienda.pr.gov/inversionistas/estadisticas-y-recaudos-statistics-and-revenues/estadisticas-de-las-planillas-de-contribucion-sobre-ingresos-de-individuos-individual-income-tax-returns-statistics>

mantienen constantes los salarios a través del período de análisis.

Tabla 2. Efecto fiscal mínimo potencial del P. de la C. 920

Escenario	Descripción	2027	2028	2029	2030	2031
1	Adopción del PRECC en 1 facilidad correccional	\$0.3	\$0.3	\$0.3	\$0.3	\$0.3
2	Adopción del PRECC en 12 facilidades correccionales	\$3.2	\$3.2	\$3.2	\$3.2	\$3.2
3	Adopción del PRECC en 24 facilidades correccionales	\$6.4	\$6.4	\$6.4	\$6.4	\$6.4

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa